



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvese proveer

Buenaventura (V), 30 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Pamela Marina Caicedo Arboleda
Demandado: Soluciones Laborales y de Servicios SAS "Solaserbis SAS", Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA
Radicación: 76109310500320220006100

AUTO No. 471

Buenaventura (V), treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. *... El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*"; para este caso, no se observa que haya sido enviada la demanda a las demandadas en forma simultánea.
2. En el acápite de pruebas jurisprudenciales, no se adjuntaron a la demanda, la sentencia SL -738 de 2018 (33330), mayo 14 de 2018, del CSJ – Sala Laboral, En la cual se manifiesta que los aportes a pensión y el cálculo actuarial son imprescriptibles. Sentencia SL – 3933 de 2019, de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la cual se indica que las empresas temporales solo podrán contratar personal por un año y nunca más ni con esa ni con otra.
3. No se allegan de manera actualizada los certificados de existencia y representación legal de las entidades aquí demandadas.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de

la Ley 712 de 2001 y/o Ley 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor DANNY EDWIN TENEORIO VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.506.970 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 124.481 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, como apoderado demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 01/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

**Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdae22f17fb094464d426e42a676ad1d9f4c06902852d744bc6a6bc243b676a**

Documento generado en 30/06/2022 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>